



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicados: 05001-31-03-003-2021-00242-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Alfredo Ramos Maya
Asunto: Inadmite Demanda (CGP)
Interlocutorio No. 431

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Se servirá aclarar el número de tarjeta profesional contenido en el poder, teniendo en cuenta que no corresponde a un número válido y no concuerda con el indicado en la demanda. Lo anterior, en atención a lo previsto en el inciso 1 del artículo 74 del C.G. del P.
2. En relación con el acápite de cuantía, con el fin de determinar la competencia para conocer de este asunto, debe la parte demandante indicar en pesos el valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.
3. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada en el mismo título valor adosado.
4. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez, portador de la T.P. 110.084 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de Scotiabank Colpatria S.A.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE
Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253537ea8b59db278569f0251cf0b8a8e0f174a13d35f7e23410a1a88f0a6da3

Documento generado en 19/07/2021 06:34:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>